PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ART. 4º DE LA LEY N° Nº21.450 AUTORIZANDO QUE LA ADQUISICIÓN DE TERRENOS PARA COMITES HABITACIONALES PUEDAN ESTAR EN COMUNAS DE LA REGIÓN RESPECTIVA.

1. **Fundamentos.** Uno de los anhelos más relevantes de las familias chilenas es poder acceder a una vivienda. Para ello, el Estado ha contado con una serie de programas y subsidios habitacionales de la más diversa índole que han permitido financiar y lograr concretar el acceso a la vivienda propia. Adicionalmente, las reformas legales han dispuesto expresamente, que son funciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, conforme al ordinal 12, del art. 2º de la ley Nº16.931 que crea al Ministerio de Vivienda:

12°.- Fomentar la organización y desarrollo de comités habitacionales y cooperativas de viviendas, los sistemas de autoconstrucción y todo lo relacionado con ellos.

Conforme a lo anterior, la ley Nº21.450 *sobre integración social en la planificación urbana, gestión de suelo y plan de emergencia habitacional,* estableció una serie de modificaciones legales con la finalidad de Implementar políticas y programas habitacionales cuyo objetivo sea enfrentar el déficit en vivienda y desarrollo urbano de las familias más vulnerables y que promuevan e induzcan de forma idónea a la integración e inclusión social y urbana, fomentando el emplazamiento de viviendas con óptimos estándares constructivos de calidad, objeto de cualquier tipo de subsidio, en sectores con adecuados indicadores y estándares de calidad de vida y desarrollo urbano.

Lo anterior es coherente con lo establecido en diversos tratados internacionales y constituciones políticas de países iberoamericanos dan cuenta de la preocupación de los Estados por el Derecho a la Vivienda. Así, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el numeral 1. de su Artículo 25 señala que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Por su parte, el Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre manifiesta que

“Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Una afirmación similar encontramos en el numeral 1. del Artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que dispone:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia

esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

En este contexto, debemos señalar que el artículo 4º de la ley Nº21.450 que establece normas sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, estableció en su artículo 1º que con el objeto de promover la integración urbana de las familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población, se podrán destinar parte de los recursos anuales del programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, o aquel que lo reemplace, para financiar estudios preliminares y/o la adquisición de terrenos por parte de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización. Sin embargo, tratándose de la adquisición de terrenos, **se estableció como limitación, que estos terrenos deben se encontrarse ubicados en comunas o intercomunas en las que**, conforme a los datos que otorgue el Sistema de Información Territorial de la Demanda que administra el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, exista una demanda significativa de viviendas para familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población o en comunas o intercomunas con un alto déficit habitacional de acuerdo a los datos del último Censo de Población y Vivienda.

1. **Idea Matriz.** Esta iniciativa tiene por objeto modificar la ley N° 21.450, específicamente, respecto a la posibilidad que los terrenos adquiridos puedan estar emplazados en una comuna distinta dentro de la Región respectiva, en que se haya verificado que exista una demanda significativa de viviendas para familias ubicadas en el tramo del 40% más vulnerable de la población en comunas o intercomunas en las que, conforme a los datos que otorgue el Sistema de Información Territorial de la Demanda que administra el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, o en comunas o intercomunas con un alto déficit habitacional de acuerdo a los datos del último Censo de Población y Vivienda.

De esta manera la regla permite que se efectúen los estudios preliminares y adquisición de terrenos en comunas dentro de la respectiva región. Todo lo anterior, con el objeto de facilitar las políticas que permiten y fomentan el acceso a viviendas gracias a subsidios gubernamentales para la adquisición de terrenos.

Es sobre la base de estos antecedentes y fundamentos que venimos en proponer rl siguiente:

*Proyecto de ley:*

**Artículo Único.** Modifíquese el artículo 4º de la ley Nº21.450 que establece normas sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, en el siguiente sentido:

* 1. **En el literal b) del inciso primero del art. 1º, sustitúyase la expresión “o intercomunas” por “dentro de la Región respectiva”, las dos veces que aparece;**
  2. **En el literal d) del inciso primero del art. 1º, agréguese a continuación de la expresión “terrenos” la frase “dentro de la Región respectiva”.**

**MARCOS ILABACA C.**

**Diputado de la República**